



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2014 – 163, informando que se tiene programada audiencia para el día de hoy, pero al revisar el expediente se pudo establecer que no se han notificado a tres demandadas. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho en efecto al revisar el expediente, observa que la parte actora, mediante memorial radicado el 28 de agosto de 2018, solicitó integrar como litisconsortes necesarios a las empresas matrices extranjeras de algunas de las sociedades demandadas, por lo que se pidió la inclusión de las siguientes sociedades:

- Sociedad Extranjera: KINETEX GEOSCIENCES INC., **domiciliada en Canadá** (Matriz de KINETEX GEOSCIENCES INC. Sucursal Colombia).
- Sociedad Extranjera: **KINETEX INC., domiciliada en Canadá** (Matriz de KINETEX Sucursal Colombia INC., actualmente KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES SA Sucursal Colombia). Liquidada judicialmente por la Superintendencia de Sociedades.
- Sociedad Extranjera: RAMSHORN INTERNACIONAL LIMITED, **domiciliada en Islas de Bermuda** (Matriz de RAMSHORN INTERNACIONAL LIMITED).
- Sociedad Extranjera: WINCHESTER OIL AND GAS SA, domiciliada en Panamá y/o GEOPARK COLOMBIA PN S.A. (Matriz de GEOPARK COLOMBIA SAS, domiciliada en Panamá).

A raíz de esto, en el folio 304 del cuaderno 2 del expediente, este despacho resolvió la solicitud presentada por la parte actora el 29 de octubre de 2019, indicando lo siguiente:

“(…)Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS a KINETEX GEOSCIENCES INC DOMICILIADA EN CANADÁ (MATRIZ DE KINETEX GEOSCIENCES INC SUCURSAL COLOMBIA), KINETEX INC DOMICILIADA EN CANADÁ (MATRIZ DE KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC hoy KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA), RAMSHORN INTERNACIONAL LIMITED DOMICILIADA EN ISLAS DE BERMUDA (MATRIZ DE RAMSHORN INTERNACIONAL LIMITED) y WINCHESTER OIL AND GAS S.A., DOMICILIADA EN PANAMÁ Y/O DE GEOPARK COLOMBIA PN S.A. (MATRIZ DE GEOPARK COLOMBIA S.A.S DOMICILIADA EN PANAMÁ) para que comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los vinculados como casas matrices a través de sus representantes legales acá en Colombia, hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.(…)”

Adicionalmente, la apoderada de la actora, en un memorial presentado en el folio 305 del cuaderno 2, desistió de la solicitud de incluir como litisconsorte necesario a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. De igual forma, solicitó en el mismo escrito, que fueran vinculadas dos empresas adicionales: Verano Energy (Barbados) Limited y Parex Resources Colombia LTD.

En respuesta, mediante auto fechado el 16 de febrero de 2021, el despacho accedió a la solicitud de desistimiento respecto a WINCHESTER OIL AND GAS S.A. y ordenó la notificación personal de Verano Energy (Barbados) Limited y Parex Resources Colombia LTD.

Asi las cosas, el despacho procedió a revisar el expediente y no encontró evidencia de notificación a todas las partes llamadas a juicio. Dado que no se encontraron dentro del expediente que fueran notificadas las sociedades

KINETEX GEOSCIENCES INC DOMICILIADA EN CANADÁ (MATRIZ DE KINETEX GEOSCIENCES INC SUCURSAL COLOMBIA)	NO	NO HAY EN EL EXP
KINETEX INC DOMICILIADA EN CANADÁ (MATRIZ DE KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC hoy KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA)	NO	NO HAY EN EL EXP
RAMSHORN INTERNACIONAL LIMITED DOMICILIADA EN ISLAS DE BERMUDA (MATRIZ DE RAMSHORN INTERNACIONAL LIMITED)	NO	NO HAY EN EL EXP

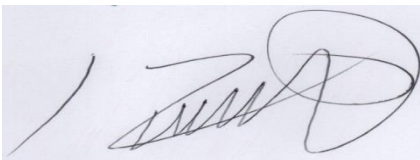
Dado lo anterior, para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes no vinculadas al proceso, el despacho resuelve, suspender la audiencia programada para el 16 de enero del año que avanza y, requiere a la apoderada de la parte actora que proceda a realizar la notificación de estas partes mediante correo electrónico, según lo establece la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **LUNES 8** de **ABRIL** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas aque haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 005** publicado hoy
17/01/2024

La secretaria, MDG